



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-29593613-APN-GA#SSN - OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED - INSCRIPCIÓN REASEGURADORA ADMITIDA

VISTO el Expediente EX-2022-29593613-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED se presentó ante este Organismo a los fines de obtener autorización para operar en reaseguros en el mercado internacional y en la REPÚBLICA ARGENTINA como reaseguradora admitida.

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos al efecto en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.).

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido sin formular observaciones en orden al particular.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la inscripción de OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED como reaseguradora admitida, en los términos del punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del Punto 2.1.1. del R.G.A.A.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED que una vez notificada la presente Resolución se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y, oportunamente, se le comunicará el número de inscripción asignado.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED que una vez producida la inscripción prevista en el Artículo 2º de la presente Resolución, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a OCEAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LIMITED en el domicilio constituido sito en Defensa N° 269, Piso 3º, Oficina 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1065), y publíquese en el Boletín Oficial.